

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 20

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-06-1981

Título: POR EL CUAL SE DECLARA REFUGIO DE VIDA SILVESTRE A LA ISLA IGUANA, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 21235

Publicada el: 20-02-1989

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Vida salvaje, Conservación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.383

Rollo: 10

Posición: 902

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 20 DE FEBRERO DE 1989

Nº 21,235

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo Nº 20 de 15 de junio de 1981, por el cual se declara Refugio de Vida Silvestre a la Isla Iguana, en la Provincia de Los Santos.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 1-063 de 30 de diciembre de 1988, celebrado entre EL ESTADO y el Sr. CARLOS ALBERTO QUIJANO.

Contrato Nº 1-002 de 11 de enero de 1989, celebrado entre EL ESTADO y la Sra. MAURICIA RIVERA DE POTHA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

HACESE UNA DECLARACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE RE-
CURSOS NATURALES RENOVA-
BLES

DECRETO EJECUTIVO Nº. 20
(15 de junio de 1981)

Por el cual se declara Refugio de Vida Silvestre a la Isla Iguana, en la Provincia de Los Santos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como las áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

Que se ha realizado un análisis físico ambiental de la Isla Iguana, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, por el Círculo de Estudios Científicos Aplicados (CECA), el capítulo de Panamá del Consejo Internacional para la protección de las

Aves (CIPA) y la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, comprobándose la presencia de características sobresalientes que ameritan la protección del área bajo la categoría de manejo de Refugio de Vida Silvestre.

Que es deber del Gobierno Nacional, tomar las medidas conducentes para la protección de la fauna silvestre, y la creación de las reservas forestales, parques nacionales y reservas biológicas, tal cual lo establece el Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966 y el Decreto Nº. 23 del 30 de enero de 1967.

DECRETA:

PRIMERO: Declárase Refugio de Vida Silvestre las tierras, aguas, fauna e instalaciones de la Isla Iguana, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos que se encuentran ubicadas al Este de la Península de Azuero a una distancia aproximada de cuatro mil setecientos (4,700) metros de la costa, entre el Río Purio y Río Pedasí, y dentro del siguiente cuadrante geográfico: 7°37'08" y 7°38'00" de Latitud Norte y 79°59'45" y 80°00'15" de Longitud Oeste.

SEGUNDO: El Refugio de Vida

Silvestre que se crea por medio de este Decreto se denominará "Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana".

TERCERO: La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizará las demarcaciones del alinderamiento necesario y ejercerá sus funciones dentro del área con el apoyo y colaboración de la Dirección Nacional de Reforma Agraria y demás Autoridades Administrativas correspondientes.

CUARTO: Queda prohibida la tala de árboles, las quemas, pastoreo, destrucción, posesión y adjudicación de tierras y cualquier otra actividad dentro del Refugio de Vida Silvestre que se crea mediante este Decreto, sin la debida autorización previa de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

QUINTO: Todo aquel que ejecute alguno de los actos prohibidos por el artículo anterior, o el que en alguna otra forma adquiera madera o cualesquiera otros productos forestales, o especímenes faunísticos provenientes del área comprendida en el Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana, se hará acreedor a multa de Cincuen-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

OFICINA

Edificio Reprografía, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7804 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

LEYES, AVISOS, ERRORES Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 15.00 más parte aérea. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.O.25

ta Balboas (B/.50.00) a Quinientos Balboas (B/.500.00), que será impuesta por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer el Servicio Forestal en virtud del artículo 69 del Decreto Ley N° 39 de 29 de septiembre de 1966.

SEXTO: El Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana y sus bienes serán administrados conforme a las normas y directrices establecidas en el Plan de Manejo de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecua-

rio, con la participación de las Autoridades Administrativas del Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, según los reglamentos que se dicten para este fin.

SEPTIMO: Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas para los fines específicos del manejo y desarrollo del Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana, serán deducibles del pago de impuesto sobre la renta.

OCTAVO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

DR. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

Dr. ALFREDO ORANGES BUSTOS
Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

AUTENTICADO

Viceministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD

CELEBRANSE CONTRATOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 1-063

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra, CARLOS ALBERTO QUIJANO, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-103-556, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, y mediante Poder que le ha sido conferido en Escritura Pública N° 2255 de 3 de marzo de 1983, de la

Notaría 3° del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropéculas a Ficha 107257, Rollo 10509, Imagen 0083 del Registro Público; por HELIODORA, S.A., debidamente inscrita al Tomo 846, Folio 10, Asiento 100.030, Sección de Persona Mercantil del Registro Público; quien es su Presidente y Representante Legal, el Sr. GIORGIO DALL'ORSO, italiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-395, han acordado celebrar la renovación de este contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ESTADO un edificio de dos plantas con un área de 833 metros cuadrados por planta,

ubicado en Calle Martín Sosa, el cual se encuentra sobre la Finca N° 31219, inscrita al Tomo 769, Folio 306, Sección de la Propiedad, Registro Público, Provincia de Panamá, para instalar en él el Almacén del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: EL ARRENDADOR se obliga a hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en estado de servicio para el uso que se ha destinado; a mantener a EL ESTADO en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: EL ARRENDADOR se obliga a suministrar a EL ESTADO, el servicio de agua potable en el área objeto de este contrato, de conformi-